
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**CONSIDERANDO**

Que, en la Declaración Mundial sobre la Educación Superior del siglo XXI: Visión y Acción, realizada 9 de octubre en París en 1998, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO menciona, que los establecimientos de enseñanza superior, el personal y los estudiantes universitarios deberán: Artículo 2. Función ética, autonomía, responsabilidad y prospectiva, literal a) establece “preservar y desarrollar sus funciones fundamentales, sometiendo todas sus actividades a las exigencias de la ética y del rigor científico e intelectual”;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en los numerales 4 y 8 establece que: “Son deberes primordiales del Estado garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;

Que, el artículo 66 numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el “derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, en los numerales 7, 8, 11, 12 y 17 establece que: Son deberes de los ecuatorianos promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular conforme el buen vivir; administrar el patrimonio público honradamente y con apego irrestricto a la ley, denunciar y combatir los actos de corrupción; asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad, rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad de acuerdo con la ley; ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética; participar en la vida política, cívica, y comunitaria del país de manera honesta y transparente;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 352 determina que: "El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);"

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Público, se sustenta en los principios de: "calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación";

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece como deberes de las y los servidores públicos entre otros: (...) "a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con

solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)"

Que, el artículo 45 literal d) del Código del Trabajo manifiesta que una las obligaciones del trabajador es “Observar buena conducta durante el trabajo”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que: “Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley”;

Que, el artículo 5 numeral 4 del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar menciona que uno de los objetivos institucionales es “Mejorar los procesos de gestión; mediante un sistema de planificación y evaluación para optimización de recursos y del talento humano”;

Que, es imperante fortalecer una cultura ética al interior de la comunidad universitaria, a fin de elevar la calidad de la educación, la gestión y el desempeño integral de los servidores y trabajadores de la Universidad Estatal de Bolívar;

Que, la Universidad Estatal de Bolívar reconoce la obligación de realizar sus propias disposiciones normativas de conducta, encaminadas en preservar el prestigio e imagen institucional, así como garantizar el respeto a los derechos humanos, el Estado de

Derecho, la transparencia, objetividad, la integridad y la calidad del servicio que le corresponde brindar a la sociedad en general;

En uso de las atribuciones que le confieren, la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar.

RESUELVE

Expedir el presente

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

TÍTULO I

RESPONSABILIDADES ÉTICAS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto.- El presente Código de Ética tiene como objeto establecer y fomentar los principios y valores éticos que deben estar presentes en el ejercicio de todos los miembros de la comunidad universitaria; promover el cambio en la cultura de trabajo, a través del fortalecimiento de la vocación de servicio con responsabilidad, eficiencia, oportunidad y pleno compromiso institucional; tener una buena conducta dentro y fuera de la Universidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- Los principios, valores y responsabilidades establecidos en este Código, se aplicarán en todos los espacios institucionales de la Universidad Estatal de Bolívar, incluidas sus extensiones. Sus normas deberán ser cumplidas por todos los miembros de la Comunidad Universitaria, su inobservancia dará lugar a la aplicación de las disposiciones que establece este Código u otras normas vigentes, siguiendo para ello el debido proceso.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES INSTITUCIONALES

Artículo 3. Definición de los principios. - Son las orientaciones básicas y fundamentales que determinan el obrar humano, en consideración a los derechos de los demás. Se trata de normas de carácter general y universal.

Artículo 4. Principios institucionales.- La Universidad Estatal de Bolívar, en el ámbito de la ética, se rige por los siguientes principios institucionales:

Actitud proactiva.- Producto de la actividad humana personal, para la búsqueda autónoma de la resolución de problemas.

Aprendizaje continuo.- Habilidad para buscar y compartir información útil, comprometiéndose con el aprendizaje. Incluye la capacidad de aprovechar la experiencia de otros y la propia.

Calidad.- Conjunto de propiedades inherentes a un objeto que le confiere capacidad de satisfacer necesidades implícitas o explícitas de eficiencia y cumplimiento de objetivos propuestos en los cargos que desempeñan.

Orientación a los resultados.- Esfuerzo por trabajar adecuadamente, tendiendo al logro de estándares de excelencia.

Trabajo en equipo.- Habilidad para trabajar con objetivos colectivos, respetando opiniones, facilitando la relación interpersonal con la finalidad de resolver conflictos intergrupales.

Unidad en la diversidad e interculturalidad.- Promover el respeto por la diversidad e interculturalidad mediante diálogo, discusión y debate extenso entre los diferentes sectores que se interrelacionan con la vida académica y el quehacer universitario.

Artículo 5. Definición de los valores.- Son formas concretas de ser y actuar, deseables en los individuos e instituciones, que posibilitan la convivencia en un ambiente de respeto y aceptación de la dignidad humana. Los valores como cualidades humanas positivas, orientan, animan e inducen a realizar un trabajo excelente y, tienden a generar un ambiente de armonía con los demás

Artículo 6. Valores institucionales.- La Universidad Estatal de Bolívar, en el ámbito de la ética, se rige por los siguientes valores institucionales:

Honestidad.- Cualidad que consiste en comportarse y expresarse con coherencia y sinceridad de acuerdo con los valores de verdad y justicia.

Justicia.- Virtud del individuo para obrar con equidad y juzgar respetando la verdad y dando a cada uno lo que le corresponde.

Respeto.- Consideración de que alguien o algo tienen un valor por sí mismo, estableciendo relaciones de reciprocidad y reconocimiento mutuo, teniendo en cuenta las libertades y derechos de los demás, cumpliendo con las normas que rigen al país. Implica una relación cordial y tolerante.

Servicio.- Realizar el trabajo teniendo en cuenta los requerimientos y demandas de los usuarios con eficiencia y eficacia. Mantener una relación permanente con el usuario para conocer y entender sus expectativas, intereses, necesidades buscando satisfacción y mejora del servicio prestado.

Transparencia.- Conjunto de disposiciones y actos mediante los cuales los sujetos tienen el deber de poner a disposición de los demás la información pública que poseen, dando a conocer, en su caso, el proceso y toma de decisiones de acuerdo a su competencia, así como las acciones en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO III

DE LAS RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Artículo 7. Responsabilidades, obligaciones y compromisos de la UEB.- La Universidad Estatal de Bolívar, en relación a la ética, tiene como responsabilidades, obligaciones y compromisos los siguientes:

- a) Garantizar la socialización del Código de Ética.
- b) Promover espacios laborables de calidad y calidez; fomentar espacios, formas y medios de comunicación interna para construir un ambiente de interrelación personal óptimo, con el objetivo de generar relaciones en las que primen los principios y valores universitarios.
- c) Generar procesos de inducción y capacitación permanentes respecto a la relación entre el ejercicio de la ética y el cumplimiento de la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos; códigos, estatutos orgánicos, reglamentos internos, misión, visión, metas, objetivos institucionales y mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción, garantizando el bien colectivo.
- d) Propiciar que a través de las autoridades institucionales se coordinen y promuevan acciones que contribuyan a incorporar en la Unidad de Nivelación Institucional, las carreras y programas de estudio de grado y posgrado los principios y valores éticos promulgados por la UEB.

Artículo 8. Responsabilidades, obligaciones y compromisos de la comunidad universitaria.- Los miembros de la comunidad universitaria, en relación con la ética, tienen como responsabilidades, obligaciones y compromisos institucionales los siguientes:

- a) Respetar y honrar los principios y valores plasmados en el presente Código de Ética.
- b) Asumir y cumplir el Código de Ética en cada uno de sus actos como miembro de la comunidad universitaria, desde cualquier calidad o condición que le corresponda, dentro del ámbito de gestión de formación de profesionales, investigación, creación, divulgación de ciencia, tecnología, arte y cultura; así como el ejercicio de las funciones administrativas y actividades estudiantiles.

- c) Coadyuvar en la conformación de espacios laborales de calidad y calidez; y, participar en las distintas formas para la construcción de un ambiente óptimo de interrelación personal.
- d) Contribuir a consolidar el cumplimiento de las normas nacionales y universitarias, con compromiso, sentido de identidad, pertenencia y lealtad al proyecto institucional.
- e) Participar en los procesos de capacitación respecto a la relación entre el ejercicio de la ética y el cumplimiento de la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, códigos, estatutos orgánicos, reglamentos internos, normativa interna, misión, visión, metas, objetivos institucionales y mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción.
- f) Fortalecer el compromiso, el sentido de identidad y pertenencia, la lealtad a la Universidad Estatal de Bolívar y a su imagen.
- g) Defender la dignidad y buen nombre de la institución dentro y fuera de ella.
- h) No atentar contra la imagen institucional y la integridad de los miembros de la comunidad universitaria, para lo cual deberá conservar un comportamiento adecuado dentro y fuera de la institución.
- i) Usar de forma responsable, adecuada y óptima los recursos y bienes de la institución, utilizándolos exclusivamente para los propósitos que han sido destinados.

CAPÍTULO IV

GESTIÓN Y APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 9.- La Dirección de Talento Humano de la Universidad Estatal de Bolívar, será la encargada de verificar el cumplimiento de las normas previstas en este Código, cumpliendo, además de las funciones establecidas en el Estatuto, las siguientes:

- a) Promover la divulgación, empoderamiento y vivencia del Código de Ética entre todos los servidores de la institución.
- b) Realizar capacitaciones relacionadas al cumplimiento del Código de Ética.

- c) Verificar el cumplimiento del Código de Ética, en todas las dependencias de la Universidad Estatal de Bolívar.
- d) Evaluar a todas las servidoras y servidores de la Universidad Estatal de Bolívar, según el proceso de evaluación al Código de Ética.
- e) Monitoreo permanente del cumplimiento del Código de Ética.
- f) Las demás disposiciones establecidas en la ley y las que disponga la máxima autoridad de la Universidad.

CAPÍTULO V

DE LAS AUTORIDADES INSTITUCIONALES

Artículo 10. Responsabilidades éticas de las Autoridades Institucionales.- Son compromisos y deberes éticos de las autoridades de la Universidad Estatal de Bolívar, los siguientes:

1. Las Autoridades de la institución para el ejercicio de sus funciones y/o responsabilidades, deberán conocer y aplicar de manera estricta la Constitución de la República del Ecuador, La Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento, las disposiciones legales, reglamentos y normativas establecidos por las autoridades competentes, Consejo de Educación Superior CES y el Consejo de Educación Acreditación y Aseguramiento de la calidad de Educación CEACES, SENESCYT y demás normativa interna;
2. Las Autoridades serán responsables a través de los organismos pertinentes, establecer normas y políticas que rigen a la Universidad y de velar por el principio de transparencia en el ejercicio de todas las actividades que desarrolla la institución. Para el cumplimiento de este principio se observará las normas señaladas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y este Código con carácter obligatorio;
3. La Universidad a través de sus autoridades deberá informar sobre el cumplimiento de los objetivos y responsabilidades a su cargo de manera interna y

a la sociedad en general; y,

4. Elaborar un informe anual que contenga la rendición de cuentas sobre la gestión y cumplimiento del Código de Ética y ponerlo a consideración del Consejo Universitario y público en general a través de la página web institucional.

CAPÍTULO VI DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 11. Responsabilidades éticas del personal académico.- Son responsabilidades éticas del personal académico de la Universidad Estatal de Bolívar, con respecto a su profesión, al ejercicio de la docencia y la investigación, los siguientes:

1. Asumir y cumplir con ética profesional, calidad y afectividad la cátedra, la práctica docente e investigativa y vinculación con la sociedad, actuando con libertad, de conformidad con las normas y demandas institucionales;
2. Colaborar con ética y compromiso profesional, en los procesos de autoevaluación, evaluación y acreditación y en los proyectos programados;
3. Empezar con responsabilidad y sentido profesional su actualización, capacitación y perfeccionamiento en los campos científicos y pedagógicos correspondientes a su especialización;
4. Evitar todo tipo de discriminación al estudiante, asociada a características o situaciones personales, sociales, económicas o de cualquier otra índole;
5. Garantizar la calidad de todas las acciones emprendidas con los estudiantes de manera eficaz y responsable;
6. Promover y estimular la investigación científica y la vinculación de la teoría con la práctica;
7. Fomentar la autoestima, la voluntad de superación y el desarrollo de las capacidades personales de los estudiantes, a través de una formación integral, atención personalizada y relación de confianza;

8. Proporcionar al estudiante un sistema estructurado de competencias, conocimientos, habilidades y valores que le permitan acceder en las mejores situaciones posibles al ejercicio profesional y a una ciudadanía activa y responsable;
9. Atender y brindar el apoyo óptimo a los estudiantes con discapacidad, minorías étnicas y grupos de atención prioritaria;
10. Adoptar las medidas necesarias para prevenir y salvaguardar, en el ámbito de sus competencias; la libertad, la dignidad, la integridad física, psicológica, sexual y emocional de los estudiantes;
11. Atender y encausar debidamente las inquietudes y reclamos del estudiante en el desarrollo de su formación profesional;
12. Respetar el ejercicio docente, sin comprometer los intereses institucionales;
13. En el ámbito de la investigación en las cuales se trabaja con personas, se deberá respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no solamente implicará que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente en la investigación y dispongan de información adecuada, sino también involucrará el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular si se encuentran en situación de especial vulnerabilidad. Se deberá contar con la autorización, previa de un comité de bioética legalmente reconocida por el organismo de control y regulación pública;
14. Toda investigación científica respetará y fomentará la convivencia intercultural y pluricultural en el marco de los derechos individuales y colectivos;
15. De acuerdo al tipo de investigación y si esta afecta al ambiente será necesario contar con los permisos de los organismos nacionales de control y regulación, asegurando que las investigaciones realizadas se apliquen las normas más rigurosas de la ética en la investigación;

16. Las investigaciones que requieran contar con información proveniente de personas legalmente capaces, deberá suscribirse un consentimiento libre, voluntario e informado;

17. Toda investigación que se encuentre relacionada con algún grupo de atención prioritaria, deberá dar estricta observancia y cumplimiento a la normativa nacional vigente, con el objetivo de proteger la dignidad, los derechos, el bienestar y la seguridad;

18. En el ejercicio científico se rechazará las autorías inmerecidas en las publicaciones científicas y/o proyectos investigativos, así como también el orden de los mismos;

19. Salvaguardar los espacios, ambientes, bienes y recursos de la institución; y,

20. Ninguno de los principios éticos exime al investigador de sus responsabilidades ciudadanas, por ello debe aplicar las siguientes buenas prácticas:

- Honestidad intelectual para proponer, ejecutar y presentar proyectos, artículos científicos y los resultados de una investigación;
- Detallar con precisión las contribuciones de los autores a las propuestas de investigación y/o sus resultados;
- Favorecer la integración entre las distintas comunidades científicas y el intercambio de recursos;
- Transparencia en los conflictos de interés;
- Protección de las personas que intervienen en las investigaciones;
- En la investigación animal, proporcionar el cuidado adecuado de los animales con los que se lleva a cabo los estudios; y,
- El cumplimiento de las responsabilidades mutuas entre los investigadores y los participantes de una investigación.

La investigación en seres humanos se aplicará en conformidad al acuerdo ministerial o normativa vigente, que para el efecto emita el ministerio u órgano correspondiente.

CAPÍTULO VII DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 12. Responsabilidades éticas de los estudiantes.- Son responsabilidades éticas de los estudiantes hacia la institución:

1. Respetar a las autoridades, profesores universitarios, trabajadores, compañeros, dirigentes estudiantiles y en general a toda la Comunidad Universitaria;
2. Salvaguardar los espacios, ambientes, bienes y recursos de la institución;
3. Su participación en el proceso de formación académica debe ser honrada, transparente, honesta y propositiva, combatiendo frontalmente el individualismo, fraude académico, chantaje, el soborno, los negociados ilícitos o indecentes y el acoso político, sexual o de cualquier tipo.
4. Desempeñar con ética y solvencia los cargos de representación y mandatos otorgados por las autoridades y estudiantes;
5. Cumplir con responsabilidad, ética y rigor académico todas las obligaciones derivadas de su condición de estudiante; y,
6. Velar por el buen nombre y prestigio de la Universidad Estatal de Bolívar, en todos sus actos.
7. Denunciar ante las autoridades institucionales o al Comité de Ética Universitaria, actos reñidos con el presente Código; así como contribuir de manera eficiente con documentos y evidencias para esclarecer las denuncias que se presentaren.

CAPÍTULO VIII DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES

Artículo 13. Responsabilidades éticas de los servidores.- Las servidoras y los servidores de la Universidad Estatal de Bolívar, al asumir su cargo, tienen obligación y

responsabilidad ética de cumplir las siguientes normas éticas:

1. Conocer, respetar y ejercer sus funciones, apegados a la Constitución de la República del Ecuador, a los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, a las leyes, reglamentos y demás disposiciones que regulen la actividad asumida.
2. Actuar dentro y fuera de la institución, de acuerdo a las normas éticas, la moral y buenas costumbres de convivencia social.
3. Destinar el tiempo de la jornada laboral, exclusivamente al desempeño de las funciones, cumpliendo a cabalidad, con responsabilidad y puntualidad, el horario de trabajo.
4. Mantener la buena imagen institucional, haciendo uso correcto de vestimenta ejecutiva o casual, en la cual prevalezca la formalidad.
5. Ejercer las funciones con liderazgo, independencia, vocación de servicio y mística institucional, de manera diligente, objetiva y comprometida.
6. Desempeñar las obligaciones y funciones con honestidad e integridad, manifestando probidad y conducta incorruptibles, absteniéndose de solicitar o aceptar, directa o indirectamente, un beneficio personal o para terceros.
7. Brindar un trato cortés, amable y tolerante a todas las personas (autoridades, compañeros de trabajo, de otras instituciones y usuarios en general), respetando la igualdad ante la ley, los derechos humanos, sin incurrir en discriminación alguna por razón de género, costumbres, tradiciones, formas de organización social, cultura, ideología, raza, religión, idioma, dialectos, nacionalidad, condición económica, social o personal.
8. Fortalecer e incrementar los conocimientos, habilidades y cualidades personales necesarias para el mejor desempeño del cargo, a través de la capacitación particular y/o asistencia a cursos, talleres u otras iniciativas coordinadas por la institución.
9. Resguardar la seguridad y confidencialidad de la documentación e información que, por razón de las funciones, cargo, o comisión, tenga bajo su responsabilidad, a excepción de la información pública.

Artículo 14. Impedimentos éticos de los servidores.- Las servidoras y los servidores de la Universidad Estatal de Bolívar, acatarán los siguientes impedimentos:

1. Evitar, a nivel de funciones, excesos de confianza, insinuaciones no éticas y, más aún, promesas, favores, regalos, préstamos, descuentos o cualquier beneficio para sí o para terceros, directa o indirectamente.
 2. Aceptar u ocupar cualquier empleo o cargo público o privado remunerado o no, que afecte sus funciones como servidor público; excepto la docencia universitaria siempre que su horario lo permita.
 3. Utilizar su posición o el prestigio del cargo que ocupa, para promover sus intereses privados, los de sus miembros familiares o de cualquier persona.
 4. Acudir en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias estupefacientes o psicotrópicas a lugares públicos y de trabajo.
 5. Cometer actos de negligencia que afecten la custodia de la documentación institucional o que faciliten el conocimiento o acceso a ella, por parte de personas extrañas o de servidores no autorizados, a excepción de la información pública (LOTAIP).
 6. Permitir el acceso frecuente de personas ajenas a la Universidad Estatal de Bolívar y sus dependencias institucionales o mantener reuniones no oficiales, facilitando a extraños el uso de instalaciones o equipos, salvo que medie autorización previa.
 7. Utilizar los bienes y/o materiales asignados para el desempeño de sus actividades, para fines particulares o propósitos ajenos al ejercicio de sus funciones.
 8. Favorecer o retardar el despacho de trámites o de asuntos bajo su responsabilidad, en virtud de intereses personales o de terceros.
 9. Insinuar, propiciar y/o acosar laboral o sexualmente, a compañeras y/o compañeros de trabajo y usuarios en general de los servicios institucionales de la Universidad.
- No se tolerará acoso laboral que genere maltrato y/o humillación de índole psicológica, física; y, de abuso de poder, o cualquier otra conducta de agresión u

hostigamiento que se reitere en el tiempo que sea ejercido por la autoridad u otros compañeros de trabajo en contra de algún o algunos servidores. En caso de generarse, podrá ser denunciado por el o la servidora que sea afectado o afectada y/o por cualquier compañero o compañera de trabajo inmediatamente al detectarse la situación.

De igual forma se rechaza cualquier requerimiento sexual ya sea físico, verbal, correo electrónico, cartas, entre otros, realizado por un hombre o una mujer, que no hayan sido consentidos por el o la afectada. En caso de generarse, podrán ser denunciados por este o por cualquier compañero o compañera de trabajo inmediatamente al detectarse la situación.

10. Emitir declaraciones u opiniones por los diferentes medios de comunicación sobre aspectos que lesionen la imagen institucional de la Universidad Estatal de Bolívar.

11. Realizar actividades que ocasionen desatención del usuario y crítica pública por parte de la ciudadanía.

12. Utilizar regularmente medios electrónicos, telefonía celular, chats en redes sociales y demás, que no sean para fines institucionales, durante la atención a usuarios.

13. Utilizar, manipular, publicar y valerse de logos o emblemas institucionales.

14. Hacer mal uso de los bienes públicos en general y de aquellos asignados para el desempeño de sus funciones (instalaciones físicas, bienes muebles, inmuebles, vehículos, equipos electrónicos, papelería; energía eléctrica y demás).

Artículo 15. Responsabilidades éticas de los trabajadores.- Las y los trabajadores de la Universidad Estatal de Bolívar, al asumir su cargo, tienen obligación y responsabilidad de cumplir las siguientes normas éticas:

1. Conocer, respetar y ejercer sus funciones, apegados a la Constitución de la República del Ecuador, a los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, Código de Trabajo, a las leyes, reglamentos y demás disposiciones que regulen su trabajo.

2. Actuar dentro y fuera de la institución, de acuerdo a las normas éticas, la moral y buenas costumbres de convivencia social.
3. Destinar el tiempo de la jornada laboral, exclusivamente al desempeño de las funciones, cumpliendo a cabalidad, con responsabilidad y puntualidad, el horario de trabajo.
4. Mantener la buena imagen institucional, haciendo uso correcto de los uniformes de trabajo y cumpliendo las recomendaciones de seguridad ocupacional.
5. Desempeñar las obligaciones y funciones con honestidad e integridad, manifestando probidad y conducta incorruptibles, absteniéndose de solicitar o aceptar, directa o indirectamente, un beneficio personal o para terceros.
6. Brindar un trato cortés, amable y tolerante a todas las personas (autoridades, compañeros de trabajo, de otras instituciones y usuarios en general), respetando la igualdad ante la ley, los derechos humanos, sin incurrir en discriminación alguna por razón de género, costumbres, tradiciones, formas de organización social, cultura, ideología, raza, religión, idioma, dialectos, nacionalidad, condición económica, social o personal.
7. Fortalecer e incrementar los conocimientos, habilidades y cualidades personales necesarias para el mejor desempeño laboral, a través de la capacitación particular y/o asistencia a cursos, talleres u otras iniciativas coordinadas por la Universidad.

Artículo 16. Impedimentos éticos de los trabajadores.- Las y los trabajadores de la Universidad Estatal de Bolívar, acatarán los siguientes impedimentos:

1. Evitar, a nivel de labores, excesos de confianza, insinuaciones no éticas y, más aún, promesas, favores, regalos, préstamos, descuentos o cualquier beneficio para sí o para terceros, directa o indirectamente.
2. Acudir en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias estupefacientes o psicotrópicas a lugares públicos y de trabajo.
3. Permitir el acceso frecuente de personas ajenas a la Universidad Estatal de Bolívar y sus dependencias institucionales o mantener reuniones no oficiales, facilitando a extraños el uso de instalaciones o equipos, salvo que medie

autorización previa.

4. Utilizar los bienes y/o materiales asignados para el desempeño de sus actividades, para fines particulares o propósitos ajenos al ejercicio de sus labores.

5. Insinuar, propiciar y/o acosar laboral o sexualmente, a compañeras y/o compañeros de trabajo y usuarios en general de los servicios institucionales de la Universidad.

No se tolerará acoso laboral que genere maltrato y/o humillación de índole psicológica, física; y, de abuso de poder, o cualquier otra conducta de agresión u hostigamiento que se reitere en el tiempo que sea ejercido por la autoridad u otros compañeros de trabajo en contra de algún o algunos trabajadores. En caso de generarse, podrá ser denunciado por el o la trabajadora que sea afectado o afectada y/o por cualquier compañero o compañera de trabajo inmediatamente al detectarse la situación.

De igual forma se rechaza cualquier requerimiento sexual ya sea físico, verbal, correo electrónico, cartas, entre otros, realizado por un hombre o una mujer, que no hayan sido consentidos por el o la afectada. En caso de generarse, podrán ser denunciados por este o por cualquier compañero o compañera de trabajo inmediatamente al detectarse la situación.

6. Emitir declaraciones u opiniones por los diferentes medios de comunicación sobre aspectos que lesionen la imagen institucional de la Universidad Estatal de Bolívar.

7. Realizar actividades que ocasionen desatención del usuario y crítica pública por parte de la ciudadanía.

8. Utilizar regularmente medios electrónicos, telefonía celular, chats en redes sociales y demás, que no sean para fines institucionales, durante la atención a usuarios.

9. Utilizar, manipular, publicar y valerse de logos o emblemas institucionales.

10. Hacer mal uso de los bienes públicos en general y de aquellos asignados para el desempeño de sus funciones (instalaciones físicas, bienes muebles, inmuebles, vehículos, equipos electrónicos, papelería; energía eléctrica y demás).

**CAPÍTULO IX
DE LOS ACTORES EXTERNOS**

Artículo 17. Responsabilidad ética de los actores externos.- Las entidades públicas, privadas y de la sociedad civil conjuntamente con la Universidad Estatal de Bolívar, se plantearán, dentro de sus convenios de cooperación interinstitucional u otro tipo de nexos, la realización de eventos encaminados a generar una cultura ética, de transparencia y de lucha frontal contra la corrupción.

**TÍTULO II
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA
UNIVERSITARIA
CAPÍTULO I
DEL COMITÉ DE ÉTICA UNIVERSITARIA**

Artículo 18. El Comité de ética. - Es un órgano encargado de velar por el cumplimiento del Código de Ética de la Universidad Estatal de Bolívar.

Artículo 19. Del Alcance.- El Comité de Ética Universitaria, es el órgano institucional encargado de emitir criterios independientes y objetivos sobre el accionar y proceder ético de todos los miembros que integran la Comunidad universitaria.

Sus informes servirán a las autoridades universitarias, para orientar las resoluciones que les correspondan tomar según la Constitución, la Ley de Educación Superior, el Estatuto Institucional y Reglamentos respectivos.

El Comité de ética sesionara regularmente una vez cada dos meses, y extraordinariamente cuando se los requiera.

Artículo 20. Autonomía del Comité de Ética Universitaria.- Sus funciones y atribuciones se ejercerán en forma autónoma de los órganos académicos y administrativos de la Institución.

Artículo 21. Integración.- El comité de Ética Universitaria estará integrado por los siguientes miembros:

- Rector o su delegado, quien lo presidirá;
- Un representante de los profesores a Consejo Universitario;
- El Director de Investigación y Vinculación o su delegado;
- El Director de Planeamiento y Aseguramiento de la Calidad o su delegado;
- El representante de los empleados y trabajadores a Consejo Universitario;
- Un representante estudiantil a Consejo Universitario;

Conforme el requerimiento del Comité de Ética se podrá solicitar la participación con voz y todo del Presidente de la Asociación de Profesores

En toda reunión del comité de Ética se contará con la asesoría del Procurador General de la Universidad Estatal de Bolívar,

Artículo 22. Funciones y atribuciones. - Son funciones y atribuciones del Comité de Ética Universitaria los siguientes:

- Sugerir soluciones a la instancia interna competente de los casos que lleguen a su conocimiento y velar por la reserva de los mismos;
- Generar espacios de mediación entre las partes involucradas en casos de incumplimiento al Código de Ética;
- Precautelar la producción del pensamiento e investigación cumpliendo preceptos de la normativa legal;
- Formular observaciones que fueren pertinentes sobre el carácter ético de los trabajos de investigación y proyectos de vinculación de la Universidad, para lo que contará con los criterios de las Comisiones correspondientes;
- Analizar el incumplimiento del Código de Ética y derivar a las instancias competentes en los casos que ameriten sanciones civiles, penales y administrativas; y,
- Conocer, analizar e informar a las instancias correspondientes de oficio o cuando se requiera, con los informes que presuman la existencia de

inobservancias de las disposiciones del presente Código por parte del personal académico, administrativo, servidores, trabajadores, estudiantes, con el fin de que se inicien los procesos establecidos en la Ley;

- Promover y socializar la orientación, el debate y la participación de todos los miembros de la comunidad universitaria, en relación a la ética, en temas de equidad, justicia social, aplicación de principios y práctica de valores;
- Presentar propuestas de reformas al presente Código de Ética cuando se considere pertinente;
- Dar su criterio dentro del ámbito de competencia del Código de Ética respecto a los actos de autoridades, profesores, investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores que han sido encausados, o para encausarlos en procesos administrativos y disciplinarios, a petición expresa de las autoridades universitarias y de los Órganos Colegiados institucionales;
- Adoptar estrategias para que el Código de Ética sea conocido y discutido permanentemente en el aula de clase, como eje transversal de una formación integral; y evaluar su cumplimiento cada período académico;
- Mantener una base de información estadística de los problemas de violaciones éticas más recurrentes; y,
- Crear un sistema de denuncias confiable y seguro, mediante el cual se recepcionen las quejas de los diferentes miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 23. De las funciones y responsabilidades del Presidente del Comité.- El Presidente del Comité de Ética Universitaria tiene las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Liderar la organización y el funcionamiento del Comité de Ética Universitaria;
- b) Convocar y presidir las reuniones del Comité de Ética Universitaria, conforme el artículo 20, referente a la autonomía;
- c) Recopilar anualmente observaciones al Código de Ética y hacer propuestas al Comité para su actualización y mejoramiento;
- d) Voto dirimente en las decisiones del Comité de Ética Universitaria, en caso de empate cuando no se ha logrado mayoría, y,
- e) Las demás estipuladas en el Código y la normativa universitaria.

Artículo 24. Designación y funciones de la o el Secretario del Comité.- La designación de la o el Secretario del comité, se lo realizará de entre los miembros del comité de ética, en la primera sesión.

La o el Secretario tiene las siguientes responsabilidades y funciones:

- a) Custodiar los archivos y expedientes;
- b) Llevar actas de las sesiones de la Comité de Ética Universitaria;
- c) Dirigir el manejo del archivo y la documentación física y digital;
- d) Realizar la convocatoria y notificar a los miembros de la Comité de Ética Universitaria a las reuniones respectivas; y,
- e) Las demás estipuladas en este Código y la normativa universitaria.

CAPÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 25. Acciones y omisiones que acarreen el incumplimiento o violación del Código de Ética.- El Comité de Ética Universitaria conocerá de oficio o a petición de los estamentos universitarios, las denuncias presentadas por acciones u omisiones de violación al presente instrumento las cuales serán admitidas o desestimadas, previo el análisis correspondiente que realice la Comité y en base a la decisión de la mayoría de sus miembros.

El Comité de Ética Universitaria deberá dar trámite a la denuncia y mediante informe motivado notificará a la instancia correspondiente, para precautelar el debido proceso y el derecho a la defensa.

CAPÍTULO III CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 26. Conflicto de intereses.- Los miembros de la Comunidad Universitaria se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los demás miembros de la Comunidad Universitaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Código de Ética será de carácter OBLIGATORIO, para toda la Universidad Estatal de Bolívar.

SEGUNDA.- Todos los miembros de la Universidad Estatal de Bolívar tienen el derecho y obligación de denunciar, cualquier acto contrario a las normas éticas especificadas en el presente Código. La aplicación de este Código no excluye otras normas o reglamentos institucionales que contribuyan a incentivar y promover la conducta íntegra, proba y transparente en el ejercicio de las funciones.

TERCERA.- La Dirección de TICs de la Universidad Estatal de Bolívar en conjunto con la Dirección de Talento Humano, serán responsables de la implementación, difusión, socialización, evaluación y cumplimiento del Código de Ética.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Una vez que se apruebe el presente instrumento el Consejo Universitario nombrará o ratificará a los miembros del Comité de Ética Universitaria designados.

SEGUNDA. - Todo lo no contemplado en el presente Código de Ética, será conocido, analizado y remitido al Consejo Universitario para su resolución.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Se deroga toda disposición reglamentaria o normativa que se oponga al presente Código.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA, el presente *CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR*, entrará en vigencia a partir de la aprobación en Consejo Universitario.

**SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICA:**

QUE, el *CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR*, fue analizado, discutido y aprobado por Consejo Universitario en Sesión Ordinaria 011-2021, de fecha 2 de septiembre del 2021.

**ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL**

**DR. ARTURO ROJAS SÁNCHEZ
RECTOR**

Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación el *CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR*.

Guaranda 2 de septiembre, 2021